



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	43



EXP. N.º 00047-2010-Q/TC
LIMA NORTE
AGUSTÍN LLANTOY PALOMINO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2011

VISTO

El recurso de queja presentado por don Agustín Llantoy Palomino y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme fluye de lo actuado, lo impugnado por el recurrente se circunscribe a cuestionar la denegatoria de su recurso de agravio constitucional interpuesto contra la Resolución N° 30 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que confirmó la Resolución N° 53 expedida por el A-quo que declaró improcedente la solicitud de represión de actos homogéneos presentada por el demandante.
2. Que al respecto, conviene precisar que en la STC N° 04878-2008-PA/TC, se desarrollaron los alcances de la represión de actos homogéneos. A través de dicha Sentencia, se reafirmó la competencia de este Tribunal para conocer los recursos de agravio interpuestos contra denegatorias en segunda instancia.
3. Que en todo caso, la evaluación respecto del fondo de lo solicitado, esto es, si como refiere el demandante estamos ante un acto lesivo homogéneo, tal pretensión deberá ser resuelta por el Tribunal Constitucional cuando se eleven los actuados en virtud de lo informado por el *principio pro actione*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional interpuesto.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA
SECRETARIO